

Año: 2024

Expediente: 18802/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO TERCERO BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 137 BIS AL 137 BIS 8, EN MATERIA DE "POLICÍA METROPOLITANA E INTERMUNICIPAL". SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



DIP. LORENA DE LA GARZA VENEZUELA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E

- 81A -

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta ante ésta Representación Popular iniciativa a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, adicionando un Capítulo Tercero Bis, por lo que se crea la Policía Metropolitana e Intermunicipal, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al mes de abril, de este 2024 se habían registrado en Nuevo León un total de 450 homicidios, la gran mayoría en la zona metropolitana de Monterrey, con estas cifras, este 2024 tiene el arranque más violento en los últimos cuatro años.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Nuevo León fue la entidad más violenta del País el viernes pasado, con 11 homicidios.

La lamentable muerte del Secretario de Seguridad Pública del municipio de Abasolo, se suma a las 22 muertes registradas el día de ayer, y que supera la tendencia del año 2012.

Con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Nuevo León se han contabilizado 959 homicidios, mientras que, en este mismo periodo del 2012, se registraron 949 crímenes, además con información de las autoridades federales nuestro Estado, al mes de septiembre con 1296 homicidio la cantidad más alta hasta esta fecha desde el 2011.

Asimismo, con información periodística, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa, el mes de septiembre cerró, con 151 homicidios dolosos.

En este contexto, el Estado de Nuevo León, atraviesa por una severa crisis de inseguridad pública, se han designado a tres Secretarios de Seguridad Pública, y no vemos resultados, por el contrario, la seguridad crece día a día.

Por lo anterior, es nuestra convicción que el Estado se incapaz de garantizar derechos humanos y garantizar la seguridad de las personas, no obstante, su deber constitucional de garantizar la protección de las personas, sus bienes, mantener la paz, la tranquilidad y el orden público en todo el Estado, lo anterior conforme a los artículos 22 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, situación que el Ejecutivo del Estado ha incumplido.

No debemos olvidar, que por disposición constitucional la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, sin embargo, en dichas competencias, ninguna política de seguridad podrá funcionar sin la efectiva participación y compromiso de dichas autoridades.

No obstante, el Ejecutivo del Estado y el Secretario de Seguridad Pública, tienen a su alcance los mecanismos y objetivos específicos como lo es la Policía Metropolitana de Investigación que tiene como objetivo diseñar en conjunto las estrategias operativas para prevenir y controlar conductas delictivas que afectan la paz, el orden y la tranquilidad pública de sus habitantes.

Es por lo anterior, que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presenta a través del presente instrumento legislativo, la creación de una Policía Metropolitana Intermunicipal que promueva las acciones que se relacionan con la prevención y el control de la violencia y el delito, en su vinculación con los derechos de las víctimas, y que tengan diferente impacto según el paradigma que utilicemos para el diseño e implementación de las políticas sobre seguridad ciudadana.

Para nuestro Grupo Legislativo, es importante construir un nuevo paradigma basado en el concepto de seguridad ciudadana, donde el centro de atención es la persona humana.

Es nuestra convicción que la seguridad frente al delito y la violencia se construye asociada a la idea de ampliación de espacios para el ejercicio de la ciudadanía democrática, la que, a su vez, está íntimamente ligada al reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos.

De esta manera, la política de seguridad ciudadana se concibe como el conjunto de obligaciones del Estado de promoción, protección y defensa de los derechos humanos, en aquellas situaciones en que se involucran en las acciones relativas a la prevención y el control de la violencia y el delito.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es clara en señalar que las responsabilidades por las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos involucran a todo el aparato gubernamental.

Lo anterior significa que el obligado no es solamente el Poder Ejecutivo, sino también los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas y los gobiernos municipales o locales.

Específicamente, la Corte IDH sostiene que, conforme a los arts. 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el adecuado cumplimiento de estas obligaciones implica *“organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*.

En este contexto, conforme a los estándares establecidos para el Sistema Interamericano, los Estados miembros deben tomar acción tanto en la adecuación del aparato gubernamental, los ajustes a sus marcos jurídicos y la adaptación de las prácticas institucionales de forma tal que las fuerzas de policía estén en condiciones de cumplir de manera eficaz y eficiente sus cometidos en sus procedimientos con víctimas de violencia o delito, en el marco del Estado Democrático de Derecho. Entre otras medidas, la CIDH recomienda:

- ✓ La adecuación del marco jurídico de la carrera policial.
- ✓ La regulación de los procedimientos policiales por ley (formal y material).
- ✓ Aspectos operativos.

Por todo lo anterior, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, propone a esta Soberanía la creación de la Policía Metropolitana Intermunicipal, con el fin de proteger los derechos de las personas, sus bienes, así como mantener la paz, la

tranquilidad y el orden público en nuestro Estado, por lo que se propone adicionar un Capítulo Tercero Bis a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Finalmente, nuestra iniciativa tiene su fundamento de conformidad con los artículos 21 y 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 96 párrafo sexto fracción XLI y 181 fracción I inciso h) y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los cuales se determina que la seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se adiciona un Capítulo Tercero Bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y se adicionan los artículos 137 Bis, 137 Bis 1, 137 Bis 2, 137 Bis 3, 137 Bis 4, 137 Bis 5, 137 Bis 6, 137 Bis 7 y 137 Bis 8, para quedar como sigue:

### **Capítulo Tercero Bis**

#### **De la Policía Metropolitana e Intermunicipal**

**Artículo 137 Bis. - La Policía Metropolitana e Intermunicipal, y se integra por los municipios del área metropolitana de Monterrey, los municipios conurbados y los municipios rurales, los cuales podrán asociarse y**

**coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.**

**Artículo 137 Bis 1.- La Policía Metropolitana e Intermunicipal tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y de manera conjunta con el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.**

**Artículo 137 Bis 2.- La Policía Metropolitana e Intermunicipal busca brindar seguridad a partir de la coordinación intermunicipal y la implementación de un modelo operativo policial orientado a la solución de problemas desde un enfoque preventivo que impacte en el establecimiento de estrategias de prevención del delito, así como en el diseño de políticas, lineamientos y procedimientos en materia de seguridad ciudadana que permita una actuación policial conforme a la ley.**

**Artículo 137 Bis 3.- Para lograr los objetivos anteriores, la Policía Metropolitana e Intermunicipal deberá realizar de manera integral a través de los siguientes ámbitos de intervención:**

**I.- La prevención del delito.**

**II.- Las infracciones administrativas.**

**III.- Las conductas antisociales.**

**IV.- La atención y asistencia a las víctimas de delitos; y**

**V.- El apoyo a la población en casos de siniestros o desastres naturales.**

**Artículo 137 Bis 4.- Además de lo establecido en el artículo anterior, la Policía Metropolitana e Intermunicipal podrá:**

- a) Dar Respuesta a incidentes de manera individual.**
- b) Reaccionar a incidentes en flagrancia y en respuesta a llamadas de emergencia.**
- c) Apoyar, asociarse y coordinarse con la Policía Metropolitana de Investigación, para los fines previstos en la presente ley, en sus respectivos ámbitos de competencia.**
- d) Asegurar las diligencias judiciales que requiera la autoridad competente.**
- e) Proporcionar apoyo en las diligencias que la Fiscalía General del Estado le ordene.**

**Artículo 137 Bis 5.- Para constituir la Policía Metropolitana e Intermunicipal serán las autoridades municipales quienes determinen, mediante convenio y con aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, las bases para la organización y su funcionamiento, su estructura operativa, despliegue territorial, clasificación de mandos, asignación de recursos, las previsiones presupuestarias y las demás consideraciones que hagan viable el cumplimiento de su objetivo.**

**Artículo 137 Bis 6.- En la suscripción de dicho convenio tendrá como propósito formular, instrumentar, proponer programas y políticas públicas municipales metropolitanas e intermunicipales así como realizar estudios y análisis que permitan encontrar los mecanismos de interés público, que lleven a cumplir con los derechos a la seguridad pública, la seguridad ciudadana; garantizando en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos que habitan o transitan en el Área Metropolitana de Monterrey y sus municipios.**

**Artículo 137 Bis 7.-** La Policía Metropolitana e Intermunicipal su actuación y servicio se regirá de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y tendrá como labor principal cumplir con los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios en materia de seguridad pública, así como los alcances y objetivo previstos en el Convenio.

**Artículo 137 Bis 8.-** El Titular del Poder Ejecutivo deberá otorgar el subsidio a los municipios con cargo a los recursos presupuestales del Estado, para que por su conducto se otorgue apoyo a los elementos operativos adscritos a los Municipios integrantes de la Policía Metropolitana e Intermunicipal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** – El Congreso del Estado establecerá una partida presupuestal en la Ley de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025, para dar cumplimiento al artículo 137 Bis 5 del presente decreto.

**TERCERO.** – Una vez integrada la Policía Metropolitana e Intermunicipal con dos o más municipios, deberán elaborar el reglamento correspondiente el cual establecerá su organización y funcionamiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**  
**Monterrey Nuevo León al mes de octubre de 2024.**

  
**Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores.**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 215/LXXVII  
Expediente 18802/LXXVII

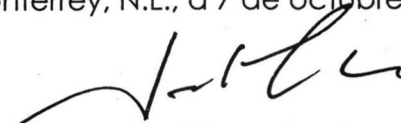
**C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Capítulo Tercero Bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, adicionando los artículos 137 Bis al 137 Bis 8, en materia de "Policía Metropolitana e Intermunicipal", me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

**"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna con carácter de urgente a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 7 de octubre de 2024

  
**Mtro. JOEL TREVIÑO CHAVIRA**  
**OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO  
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 050/LXXVII

**C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**  
**Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 7 de octubre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Jorge Alberto Calderón Valero, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 26, 56, 67 y 71 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18803/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 444 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de incluir el delito de "Suplantación y Falsificación de Imagen Personal", turnándose con el número de Expediente 18804/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Capítulo Tercero Bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, adicionando los artículos 137 Bis al 137 Bis 8, en materia de "Policía Metropolitana e Intermunicipal", turnándose con carácter de urgente, con el número de Expediente 18802/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 7 de octubre de 2024

  
**MTRO. JOEL TREVIÑO CHAVIRA**  
**OFICIAL MAYOR**

